

CONTRATO DE COLABORADOR

En la ciudad de a de de

REUNIDOS

De una parte Daniel Alonso Bergadà, mayor de edad y con domicilio en C/ Mestre Antoni Nicolau, 51, ático 1ª de Badalona, Barcelona, en su condición de Director de la Correduría Tecnirisk 2008, S.L.U., sociedad registrada en la Dirección General de Seguros, clave J-2711, y con domicilio en Paseo de Gracia 118, Pral. 08008 Barcelona (C.I.F. B64931090).

Y de otra Don

NIF

Dirección

Teléfono

Email

(Apartado a rellenar cuando represente a persona jurídica)

Sociedad

CIF

Dirección

Teléfono

Email

Actúan ambos en nombre y representación propia y, reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse.

DICEN

1. Que es voluntad de Tecnirisk 2008, S.L.U. (que en adelante será llamada la Correduría) contratar como colaborador a Don (que en adelante será llamado el Colaborador).
2. Que en consecuencia ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes

CONDICIONES

1. El presente contrato tiene carácter mercantil, no estará sujeto a la legislación laboral y se entenderá celebrado con deber recíproco de lealtad.

El Colaborador declara no hallarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad legal. En general, declara no vulnerar ninguna norma reguladora de la actividad de mediación en seguros privados u otras aplicables de la que pudiera resultar responsabilidad administrativa o en general legal para la correduría, y su compromiso de ajustarse durante la vigencia de este contrato a la misma. La existencia de dicha incompatibilidad o vulneración, incluso sobrevenida durante la vigencia del presente contrato, daría lugar a la correduría a resolver el presente contrato y a repetir contra el Colaborador por cualquier perjuicio que de ello se le derivara.

2. El presente contrato entrará en vigor en este día y su duración será indefinida, pudiendo cualquiera de las partes resolverlo, además de por la causa establecida en la condición precedente, cuando la otra haya incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones o infringido el deber de lealtad.

Además quedará también sin efecto por el mutuo acuerdo de las partes; por fallecimiento o invalidez del Colaborador para el ejercicio de la profesión; por incurrir en causa de incompatibilidad, por sanción que inhabilite temporal o definitivamente a la Correduría para el ejercicio de la profesión o por adquirir el Colaborador la condición de Mediador de Seguros, así como por disolución de la Correduría.

Igualmente quedará extinguido por voluntad de cualquiera de las partes contratantes, notificada a la otra, por medios fehacientes con un preaviso, respecto a la fecha en que haya de tener efecto, de un mes por año de vigencia del contrato hasta un máximo de seis meses. Si el contrato hubiera estado en vigor por tiempo inferior a un año, el preaviso será de un mes.

3. El Colaborador actuará bajo la supervisión y responsabilidad de la Correduría, cooperando lealmente con ella en la promoción de seguros, sin que por tal hecho adquiera la condición de Mediador de Seguros.

4. La promoción que realice el Colaborador se integrará dentro de la cartera de la Correduría, que será ella la única responsable de la gestión de aquel. El Colaborador no tendrá relación mercantil directa con ninguna Compañía de Seguros, sino siempre a través de la Correduría.

5. Aspectos operativos:

5.1 La actuación profesional del Colaborador se desarrollará siempre dentro de las directrices que le marque la Correduría.

5.2 El alcance de las funciones que como máximo podrá desarrollar el Colaborador se circunscribirá a la promoción de seguros y asistencia a clientes en la cumplimentación de solicitudes de cotización y emisión de pólizas.

El Colaborador no podrá asumir obligaciones, prestar asesoramiento, asistencia en la

gestión, ejecución y formalización de los contratos de seguro, ni tampoco en caso de siniestro.

5.3 Igualmente, la suscripción del presente contrato obliga al Colaborador a cooperar activamente en orden al cumplimiento de las exigencias legales y administrativas de formación u otras que, en cada momento, afecten a su actividad.

(Apartado sólo para colaborador persona jurídica:) A tal fin, el Colaborador declara que la concreta persona/s que van a ocuparse en su empresa de las tareas derivadas del presente contrato son:

Don (Email)
Don (Email)

6. La remuneración que percibirá el Colaborador revestirá la forma de participación en los honorarios que devenguen las pólizas obtenidas por su intervención.

El Colaborador tendrá derecho a conocer en todo momento la política o los criterios generales seguidos por la Correduría en materia de honorarios, incluidos sus importes, así como sus cambios.

Las cuantías de las mismas serán las siguientes:

Seguro Acuario

- Póliza con suma asegurada 1.000 € = 5 €*
- Póliza con suma asegurada 2.500 € = 5 €*
- Póliza con suma asegurada 5.000 € = 7,5 €*
- Póliza con suma asegurada +5.000 € = por confirmar, según oferta*

Seguro Hogar

-5% de la prima neta devengada*

* honorarios con IVA incluido

Los honorarios arriba indicados se limitarán al primer año de contratación de las pólizas y las renovaciones sucesivas no devengarán derecho alguno a honorarios para el Colaborador.

En caso de anulación, cancelación o devolución de la póliza por cualquier motivo durante su primer año de vigencia, cualquier derecho a honorarios generado en beneficio del Colaborador quedará también anulado y se producirá la devolución de los mismos en caso de que estos ya se hayan liquidado.

7.1 De conformidad con lo establecido en el art. 62.1 d de la Ley 26/2006, el Colaborador ostenta la condición de mero encargado del tratamiento de datos personales de la correduría.

7.2 Cumpliendo con lo exigido en el art. 62.2 de la Ley 26/2006 y 12.2 de la Ley 15/1999, de Protección de datos personales, se establece que el Colaborador tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba de la Correduría, no los aplicará o utilizará con

fines distintos a los contemplados en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

7.3 Las medidas de seguridad relativas a datos personales que el Colaborador debe implementar son las establecidas en cada momento por la Correduría, sin perjuicio del deber que incumbe al encargado de aplicar por su cuenta las medidas de seguridad en relación con los datos que trata en su condición de encargado de acuerdo con lo previsto en el art. 79 y concordantes del Reglamento de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal (RD 1720/2008, de 21 de diciembre).

8. Derechos económicos tras la extinción del contrato

Extinguido el contrato por cualquier causa distinta al incumplimiento del colaborador, éste tendrá derecho a percibir los honorarios devengados aún no satisfechos a la fecha de extinción del contrato.

9. Prevención del blanqueo de capitales

El Colaborador se compromete a cumplir e implementar en todo momento cada una de las obligaciones que le sean de aplicación derivada o le incumban legalmente, así como las instrucciones, indicaciones, directrices, métodos y procedimientos establecidos por la Correduría en orden al cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, constituyendo la inobservancia de las mismas incumplimiento grave y resolutorio del presente contrato.

Leídas que han sido las anteriores Condiciones por ambas partes contratantes, en prueba de conformidad con ellas y de su voluntad de obligarse, las firman a un sólo efecto en la ciudad y fecha más arriba indicadas.

CORREDURÍA

COLABORADOR

Daniel Alonso Bergadà
Tecnirisk 2008, S.L.U.

Nombre
Sociedad
